



EXPTE. D- 2942

M3-14



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

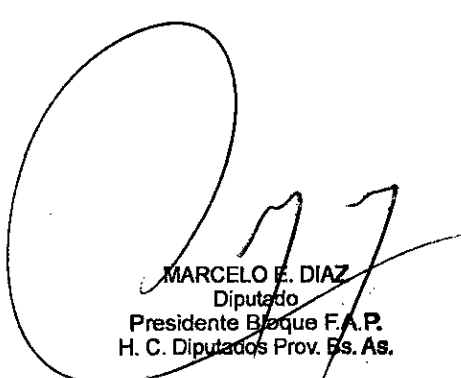
PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º: Deróguese a partir del 1º enero de 2015, la Ley 13.392, quedando sin efecto la adhesión a ley nacional 26.052 – para la causas que se promuevan, a partir de esa fecha, por la comisión de los presuntos ilícitos comprendidos en la misma.

Artículo 2º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Ley 13.392 será de aplicación a los procesos, actualmente, en trámite así como respecto de los que tengan comienzo, en lo sucesivo, hasta el próximo 31 de diciembre de 2014 inclusive, prorrogándose la competencia de los juzgados provinciales, sólo para la sustanciación de las causas indicadas en el presente artículo, con posterioridad a dicha fecha.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo comunicará al Poder Ejecutivo Nacional así como al Ministerio Público de la Nación la promulgación de la presente, a fin de que se arbitren los medios necesarios y adopten las políticas pertinentes, a los efectos de lo dispuesto en la misma.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

A través de la Ley 13.392 la Provincia de Buenos Aires adhirió a la ley nacional 26.052, mediante la que se introdujeran modificaciones a la Ley 23.737.

Por el artículo 2° de la Ley 26.052 se sustituyó el artículo 34 de la Ley 23.737 quedando redactado en los siguientes términos: *“Los delitos previstos y penados por esta ley serán de competencia de la justicia federal en todo el país, excepto para aquellas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, mediante ley de adhesión, opten por asumir su competencia en las condiciones y con los alcances que se prevén a continuación...”*

En tal sentido, la ley nacional permitió, mediante adhesión, el ejercicio de la competencia provincial respecto de los delitos previstos y penados en la Ley 23.737 – Ley de Estupefacientes - en su artículo 5° incisos c) y e), cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor; en el mismo artículo 5°, párrafo penúltimo y en su último párrafo – incorporado por la ley 26.052 – sus artículos 14 y 29, así como en los delitos previstos en los artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quáter del Código Penal.

Según se sostuviera, *“En su esencia, la nueva ley ha tenido por objeto intentar plasmar una redistribución de la competencia jurisdiccional en materia de represión de los delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, con el fin declarado de optimizar la persecución de aquellos de menor cuantía que habrían sido descuidados, sea por simple omisión o bien por criterios tendientes a priorizar mayores infracciones, por parte de la Justicia Federal. Al parecer se ha considerado que las jurisdicciones locales, dadas su estructura, inmediatez y mayor conocimiento del terreno, se encontrarían en mejores condiciones para perseguir y neutralizar la menor, pero cuantiosa, criminalidad en la materia.”* (“La Ley 26.052: Nueva Atribución de Competencia en Materia de Estupefacientes”; La Ley, 2005 –F-1515).

En el mismo trabajo doctrinario, se ha señalado que *“De la lectura de la versión taquigráfica del debate parlamentario surge que el motivo principal que condujo a las modificaciones legales que nos vienen ocupando, fue la situación en el conurbano bonaerense y el pedido expreso del gobernador Solá. Se enfatizó que el nuestro ya no es un país de tránsito sino de consumo de estupefacientes. De tal modo, el objetivo declarado ha sido el llegar a los barrios a los cuales no habría accedido la Justicia Federal, pretendiendo elevar la capacidad investigadora y persecutoria de los operadores del sistema represivo. Así serían poco para la tarea, con lo cual estaría resultando impune el último eslabón de la comercialización. Se lograría mayor inmediatez, agilidad y*



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

proximidad, multiplicando los recursos humanos afectados al tema (policías, jueces y fiscales) y resultaría, en definitiva, más económico para el Estado... ”

En tal sentido, al impulsarse por parte del Poder Ejecutivo Provincial la ley, cuya aplicación se propicia se deje sin efecto, se esgrimió la necesidad que las provincias “asuman la competencia para la investigación y persecución de delitos relacionados con la venta y distribución en menor escala de estupefacientes. Dado la problemática de las drogas en la provincia de Buenos Aires se ha convertido en una verdadera cuestión de Estado por sus implicancias criminógenas y sociales, resultaba indispensable contar con un instrumento legal de este tener a efectos de desplegar una lucha eficaz en dicha temática, aprovechando para ello la inmediatez que la justicia local tiene con el escenario delictual.”

Parte importante de la doctrina calificó a dicha ley como “ley parche”, considerándose que no habría “...de resolver ninguno de los problemas planteados en torno del tráfico y consumo de estupefacientes en la República Argentina.” Avizorando, por el contrario, un hiper congestionamiento de las justicias provinciales que pudieran decir adherir, habida cuenta que actualmente sus órganos ya se encuentran al borde del colapso.”

Se ha señalado sobre la materia que “...Si bien la modificación legislativa consagrada por la ley 26.052 tiende a abordar el conflicto desde una perspectiva localista a fin de facilitar la investigación policial y las decisiones jurisdiccionales dejándolas en manos de los órganos competentes de cada una de las provincias que componen el Estado argentino, se cree que el modo y la forma en que se establece a nivel normativo en nada contribuyen a la aspiración del legislador nacional que tuvo en miras al momento de la sanción de dicha ley.

Al disponer una transferencia de la competencia a las jurisdicciones locales, pretende principalmente aumentar la eficacia en la persecución penal de los delitos leves de la Ley de drogas y de su comercialización a menor escala, atendiendo a las particularidades que asume esta problemática en cada una de ellas. Para esto tiene en cuenta la existencia de una mayor proximidad y número de las autoridades policiales y judiciales provinciales (respecto de las federales) para hacer frente al foco del problema de las drogas en cada sitio y, consecuentemente, la necesidad de atomizar el poder para decidir y ejecutar una política criminal local en este tema.

En este nuevo sistema de asignación de casos, se puede hablar - en primer término- de una transferencia parcial. Ello así, pues se limita a la justicia local a conocer solamente a una parte del abanico de los delitos de la Ley 23.737, especialmente



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

aquéllos que, por los rasgos propios de las conductas disvaliosas como también por el monto y tipo de la sanción que merecen, son, en principio, los más leves. Bajo ellos se encuentran: 1) tenencia simple y para uso personal de estupefacientes (art. 14); 2) siembra y cultivo de plantas utilizables para producir estupefacientes y guarda de semillas, materias primas o elementos destinados a obtener estupefacientes para consumo personal [art. 5, 1º párrafo, inc. a) y penúltimo párrafo]; 3) tenencia con fines de comercialización, comercio, suministro y facilitación de estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor [5 c) y e)]; 4) entrega ocasional, gratuita, en escasa cantidad de droga destinada inequívocamente para uso personal [art. 5 inc. e) y último párrafo]; 5) falsedad e impresión de recetas médicas, suscripción y aceptación de su ilegitimidad (art. 29); 6) suministro infiel de medicamentos (art. 204 C.P.), suministro culposo (204 bis C.P.), omisión de los deberes de vigilancia (204 ter C.P.) y venta de sustancias medicinales sin autorización (204 quater C.P.)...”. (La Ley 26.052 y la competencia en materia de estupefacientes. Valeria Anselmino).

En ocasión de tratarse la ley cuya aplicación se solicita su derogación a partir del 1º de enero del año próximo, en esta Cámara de Diputados, en sesión del 7 de septiembre del 2005, **el diputado Gustavo Ferrari, por entonces perteneciente al Bloque de la Unión Cívica Radical (UCR), actualmente integrante del espacio del Frente Amplio Progresista (FAP), fijó la posición de esa bancada en los siguientes términos:**

“Señor presidente: es para anticipar el voto negativo del bloque de la Unión Cívica Radical al tratamiento del proyecto en cuestión. Se ha pretendido - o se pretende - con la adhesión a esta ley nacional que modifica la ley 23.737 de estupefacientes, ver en ella la posibilidad de conseguir una herramienta efectiva en la lucha contra el narcotráfico, flagelo que lógicamente reconocemos y que expone a un gran peligro, de consecuencias sociales a la provincia de Buenos Aires. Esto - debo decirlo con carácter previo- está fuera de toda cuestión. Pero pretender hallar una solución en el tratamiento de este tema, otorgándole una competencia para aquellos delitos que podríamos llamar de comercio minorista, de poca monta o poca entidad en la justicia provincial, va en contra de todos los principios que en su momento hicieron que se dictara esta ley de estupefacientes. El delito que implica el tráfico de drogas tiene absolutamente características interjurisdiccionales, es decir, que no se agota en un solo territorio; esto salta a la vista, dado que el tráfico de droga y la comercialización de la misma atraviesa varias provincias; inclusive, excede las propias fronteras argentinas, por lo cual la unificación en cuanto a la investigación está en el espíritu y en la necesidad del combate de



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

este delito y así lo recoge acertadamente la ley 23.737. Si repasamos o vemos un poco la historia del tratamiento de esta modificación en el Congreso nacional, podemos advertir el poco entusiasmo que tuvieron los legisladores de otras provincias para abordar este tema. Esto se había constituido prácticamente en un deseo del gobernador de la provincia de Buenos Aires y de algunos de sus ministros, pero ni siquiera -por decirlo de alguna manera- el propio gobierno nacional estaba muy convencido de ello, a tal punto, que el trámite parlamentario llevó mucho tiempo hasta el momento en que fue definitivamente sancionada la ley. Pretender ver en esto una solución es desconocer también la realidad de la justicia de la provincia de Buenos Aires, fundamentalmente, la de la Justicia Penal, porque desgraciadamente el sistema se halla colapsado debido a la gran cantidad de causas que debe atender, además de la escasez evidente de recursos humanos y materiales para abordarla y afrontarla. Entiendo que esto debía haber actuado como una autoinhibición para el gobierno del ingeniero Felipe Sola, en el sentido de no adherir a esta ley nacional, porque lamentablemente - y en esto no nos ponemos el disfraz de clarividentes, sino simplemente con números en la mano y elementos que se manejan habitualmente en el ámbito judicial de la provincia de Buenos Aires-, le estamos enviando directamente un salvavidas de plomo a un sistema que ya no aguanta más y está haciendo agua por todos lados, y esto ya lo advertimos hace algunos años cuando se implementó la reforma al Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires. Por lo tanto, volvemos a tropezar con la misma piedra, y por una necesidad que es más política que real, y sin estudiar a fondo las posibles consecuencias, embarcamos a la Provincia - y ojalá me equivoque- en lo que puede llegar a ser un nuevo fracaso con la frustración que esto va a traer aparejado. Esto ha llegado a tal punto -y esto no es una posición política de este bloque que pretende oponerse a una ley-, que ayer los procuradores fiscales, es decir, los jefes o cabezas de todos los fiscales de la Argentina se manifestaron en contra, incluida la Procuradora Fiscal de la provincia de Buenos Aires, la doctora María del Carmen Falbo, de la adhesión a este tipo de leyes, compartiendo en todo caso estos argumentos en cuanto a los graves problemas que va a traer aparejado el funcionamiento de la Justicia en las respectivas provincias entre las que podemos incluir a la Buenos Aires. En el mismo sentido, también ha manifestado su preocupación el propio Colegio de Magistrados de la provincia de Buenos Aires, dado que entiende que estos motivos son reales y que las consecuencias, por supuesto, son impensadas. Pero más allá de estas cuestiones instrumentales y materiales, si nos ponemos a ver o analizar técnicamente lo que es el proyecto en sí, vemos también que puede llegar a traer aparejada cantidad innumerable de cuestiones de incompetencia que se van a plantear por parte de los abogados defensores,



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

porque la ley aplica una norma abierta en contraposición a lo que debería ser una norma penal, que debe ser ceñida, cerrada y muy estricta respecto de lo que se está penando. Digo esto, porque habla de dosis destinadas directamente al consumo sin establecer cuantificación ni monto, con lo cual, lógicamente, y puesto en el lugar de los abogados defensores, salta a la vista que lo primero que van a plantear son todas las cuestiones relativas a la incompetencia o qué juez es competente para tratar esto, con lo cual, seguramente, vamos a terminar en la impunidad y la falta de juzgamiento de todas estas cuestiones que van a derivar de la aplicación de la ley, amén de establecer, por cierto, una discrecionalidad en cuanto a la interpretación de los jueces allí donde no debería haberla y debería ser mucho más severa la posibilidad de la utilización de esa discrecionalidad. Esta es una ley que, lamentablemente, no ataca el tráfico como pretende hacerse, sino directamente el consumo. Es decir que de alguna manera estamos atacando o perjudicando a la víctima y no al victimario. El 90 por ciento de las causas federales en este momento en materia penal pertenecen al tráfico de estupefacientes y el 87 por ciento de la droga secuestrada no supera los 10 gramos, lo cual realmente nos pone a la vista de la magnitud de la transferencia de causas que se le va a hacer a la Justicia de la provincia de Buenos Aires, como decía al principio. Además, no podemos olvidar a los actores de esta cuestión, es decir, va a ser la policía de cada una de las provincias, como lo viene haciendo habitualmente hoy, la que va a hacer el trabajo investigativo, o si se quiere llamar, de campo en estas cuestiones. No nos hace presumir que la cuestión vaya a cambiar o que sea más efectiva si dependiendo de un juez provincial pase a depender de un juez federal. Si bien hay un pedido en la ley de la respectiva dotación de fondos, ya la ley originariamente, adolecía de una flagrancia constitucional como es la falta de asignación de esos fondos. Todos sabemos que cuando se transfiere cualquier servicio a una provincia debe estar la asignación presupuestaria correspondiente, cosa que no se hizo y se pretende remediar ahora con este pedido que, quiero equivocarme, seguramente devendrá en los clásicos tironeos por cuestiones presupuestarias entre la Nación y las provincias que determinarán que durante mucho tiempo esos fondos no sean seguramente girados. Si se hubiera pretendido mejorar esta cuestión relativa al combate del tráfico de estupefacientes, lo cual obviamente compartimos -esto que quede absolutamente claro-, bueno hubiera sido, si inclusive se van a transferir fondos a las provincias, haber dotado a la Justicia Federal, si es que se está encarando una situación problemática respecto de este tema, de los fondos correspondientes como para poder atacar el problema. Con la convicción, lamentablemente, de que estamos entrando en un camino que va a traer más dolores de cabeza y sinsabores que soluciones, señor presidente, este bloque vota negativamente la



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

adhesión a la modificación de la ley 23.737.” (ver Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, del 7 de septiembre de 2005)

Según la información suministrada por diversos medios periodísticos, entre ellos “La Nación” en su edición del 17 de febrero, “El gobierno nacional busca el apoyo de las provincias para combatir al narcotráfico . Frente a señales cada vez más evidentes sobre la violencia de los grupos organizados vinculada a la venta de drogas, la Casa Rosada pretende poner finalmente en marcha una ley aprobada en 2005, que transfiere responsabilidades en la represión al narcomenudeo a las policías locales y a los tribunales provinciales. La coordinación de las acciones operativas quedaría en manos del Estado nacional. La semana pasada fue el jefe de Gabinete, Jorge Capitanich, quien argumentó en favor de desfederalizar la lucha contra las drogas durante una reunión con ministros de Seguridad y Justicia de las provincias. No todos los distritos están convencidos de contribuir con sus propios jueces y fiscales por el riesgo de saturar los juzgados con causas de tenencia de drogas...Tras las pronunciamientos de la Iglesia y de la Corte Suprema en noviembre pasado, la administración kirchnerista empezó a reconocer la fuerte presencia narco en el país, situación negada durante años por los voceros oficiales, que desoyeron todas las alertas sobre ese tema. Ahora se acepta que la Argentina se convirtió directamente en un país productor de drogas. Así lo reconoció la semana pasada el ministro de Defensa, Agustín Rossi. Frente a ese nuevo escenario, la iniciativa oficial busca dar mayor importancia al narcomenudeo, a la venta directa de drogas y al acopio de pequeñas cantidades de sustancias, dado que varias provincias - Buenos Aires, Santa Fe, Salta y Mendoza- advirtieron que los mayores problemas de violencia callejera se vinculan con los puntos de comercialización minorista de drogas... La ley que permite la desfederalización de la lucha contra las drogas fue analizada durante la reunión de ministros en la Casa Rosada. La ley 26.052 fue aprobada en el Congreso en 2005 por pedido de Buenos Aires. El ministro de Justicia bonaerense, Ricardo Casal, comentó la experiencia de su provincia -positiva, a su entender- delante de sus pares provinciales y las autoridades nacionales que, además de Capitanich, fueron anfitriones de la reunión: la ministra de Seguridad, Cecilia Rodríguez, y el secretario del área, Sergio Berni. El Ministerio de Seguridad nacional asumirá todas las funciones que antes estaban reservadas a la Sedronar; esa dependencia sólo se ocupará de la tarea de recuperación de consumidores de drogas. En Seguridad se trabaja en la creación de un protocolo de acción para ser aplicado por las policías provinciales en casos de drogas. La ley 26.052 necesita de la ratificación de las Legislaturas provinciales para tener vigencia en cada distrito. El compromiso que habría obtenido el Gobierno apunta a rápidas aprobaciones. En Buenos



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Aires, cuyos legisladores nacionales impulsaron esa norma, ya se aplica la posibilidad de investigar y juzgar el narcomenudeo. Córdoba aceptó esa propuesta en 2012 y creó el fuero penal de lucha contra el narcotráfico. En Salta se aprobó recientemente la posibilidad de utilizar los tribunales locales contra las drogas. Entre Ríos y La Rioja tienen aprobada la adhesión a la ley de desfederalización de la lucha contra el narcotráfico, pero en la práctica aún no se desarrollaron investigaciones locales contra las bandas de vendedores de estupefacientes al por menor. El resto de las provincias deberá llevar a sus Legislaturas el compromiso alcanzado con el Gobierno.... En la necesidad de la Casa Rosada de imponer una nueva visión sobre la lucha contra las drogas mucho tienen que ver informes de sus fuerzas de seguridad que señalan tanto el aumento en las investigaciones como la falta de personal para seguir tantas causas. En estos momentos hay más de 2000 intervenciones en curso por parte de fuerzas federales a pedido de juzgados, en ningún caso por simples casos de tenencia de droga, sino destinados a la persecución de bandas importantes. Ante esa situación de limitada respuesta ante el crecimiento exponencial de la problemática, el plan antidrogas de la Nación buscará introducir a las policías y justicias provinciales en la represión del narcomenudeo.”

Se ha señalado que sobre la problemática que nos ocupa, bajo el título **“Algunas consideraciones respecto de la desfederalización”** que *“...la norma sancionada dividió la jurisdicción federal y provincial, según los delitos de tráfico ilícito de drogas fuesen leves o graves. Sin embargo, no se estableció un criterio distintivo que permitiera establecer con certeza cuándo se trata de cada cosa, por la sencilla razón de que si ya antes había dificultad en la legalidad de los tipos penales de tráfico, ahora la confusión se aumenta con el ingrediente de un mayor y equivocado voluntarismo”* (Cornejo, Abel.” *Estupefacientes* “Rubinzal Culzoni Editores. Buenos Aires, 2009 pág. 390/1.) *“Cómo rápidamente comienza a vislumbrarse nos encontramos ante una norma polémica, cuya redacción presenta severas deficiencias técnicas, que agrega una dosis extra de confusión a la aplicación de la ley 23.737 que no se caracteriza justamente por su claridad y respecto de la cual se han alzado distintas voces crítica. Respecto de la irracionalidad del criterio distintivo se ha sostenido que “el comercio, la entrega, el suministro o la facilitación de estupefacientes será de competencia de la justicia provincial, mientras que las mismas acciones típicas (comercio, entrega, suministro y facilitación) pero esta vez vinculadas a las materias primas destinadas a la producción o fabricación de estupefacientes serán de competencia de la justicia federal aunque las mismas se encuentren fraccionadas y se destinen al consumo futuro por el receptor de las mismas...”*



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Se mantiene la competencia federal en aquellos supuestos en que se compruebe una distribución de estupefacientes o una dación en pago aun cuando se haya acreditado que dicha sustancia se hallaba fraccionada y se destinaba directamente a un consumidor o varios consumidores. Mientras tanto el suministro o la entrega de igual estupefaciente bajo idéntica modalidad (fraccionamiento en dosis y destino al consumidor) pasa a ser ahora parte del conocimiento de la justicia provincial. No podemos advertir razonabilidad alguna en el distingo antes apuntado, y menos aún en el caso de quien comercia estupefacientes fraccionados directamente dirigidos al consumidor, y quién los tiene con aquella finalidad, supuesto este último que se mantiene bajo la esfera de la justicia federal .”(Tazza, Alejandro Osvaldo. “El comercio de Estupefacientes”. Editorial Nova Tesis, Buenos Aires, 2008 pág 212). Por otra parte, el artículo 34 prevé para las jurisdicciones que adhirieran al régimen, la competencia ordinaria para el tipo genérico de “tenencia simple de estupefacientes” (artículo 14, primer párrafo, de la Ley 23.737), dejando en cabeza del fuero federal la investigación de los casos de “tenencia con fines de comercialización”, sumando así un nuevo conflicto a los ya existentes en materia probatoria, en relación a la aplicación de una u otra figura. Resulta también relevante recordar que las calificaciones legales son por principio transitorias y mutables durante toda la instrucción, motivo por el cuál durante la lógica progresión de una investigación iniciada a partir de las figuras cuya competencia se asignara a la justicia ordinaria, podría modificarse la imputación respecto de delitos de competencia federal a medida que aparecieran nuevos elementos de prueba, o incluso podrían agregarse nuevos hechos con sus respectivas calificaciones legales (también de competencia federal) como consecuencia de los avances de la investigación, lo que implicaría un cambio de competencia que atentaría contra el desarrollo de la pesquisa. Tal vez las incongruencias descritas son las que han llevado a que el régimen en trato sólo hubiera merecido la adhesión de las provincias de Buenos Aires, La Rioja y Córdoba, manteniendo el resto un prudente silencio al respecto. Por otra parte, merece destacarse que existe en los últimos años un consenso en la comunidad internacional y en las organizaciones multilaterales dedicadas control de la oferta de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, de avanzar hacia la armonización de la normativa internacional en la materia tanto en el plano regional como en el global y sobre la necesidad de que la competencia en estos delitos descansa sobre un único fuero de carácter especializado.

“La materia federal se relaciona con el contenido intrínseco del delito y con las consecuencias que el hecho criminal produce, de modo tal que afecte, lesione o menoscabe



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

los intereses estatales o la soberanía de la nación, que resulta el bien jurídico protegido por el fuero de excepción.” (Palacio de Caero, Silvia B. “Competencia Federal, Civil-Penal”, La Ley, 1999, pág. 305.) Así las cosas, la competencia ordinaria ha sido constitucionalmente cuestionada en virtud de la letra del artículo 116 de la Constitución Nacional que establece que corresponde a la “Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación...y por los tratados con las naciones extranjeras.” Tampoco puede soslayarse que nuestro país ha suscripto y ratificado la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 y que la Cámara Nacional de Casación Penal sostuvo en la causa No. 1055 del 16/04/97 (“Merkin”), que aun la materia de derecho común incorporada a un tratado firmado por la Nación, origina una eventual responsabilidad por incumplimiento que obliga a intervenir a la justicia de excepción, es decir la federal, competencia ésta también sostenida por la Corte Suprema de Justicia in re “Aruedy Jarjura” para los delitos con estupefacientes y cuyos fundamentos podrán o no compartirse, pero resulta la línea mantenida hasta el presente por el Máximo Tribunal. “Además, el bien jurídico salud pública, que es el que tutela la ley de marras, resulta claro que es un interés irrenunciable del Estado Nacional, de allí que pueda colegirse, sin hesitación, que el fuero federal es el competente para entender en estos asuntos.” (Cornejo, Abel. Estupefacientes. Rubinzal Culzoni Editores. Buenos Aires, 2009 pág. 390).” (www.institutodelparana.com.ar/archivos/.../13-09-09-MDonzelli.pdf).

Consideramos que ha llegado el momento de reconocer la verdad en relación a los anuncios que formulara la doctrina, arriba señalados, en concordancia con lo expresado por el diputado Gustavo Ferrari. Se ha fracasado. En consecuencia, y más allá de los problemas políticos-procesales que ha suscitado la Ley 13.392, la jurisdicción penal provincial, cuya naturaleza y extensión emana de los artículos 75 inciso 12) y 118 de la Constitución Nacional y del artículo 15 del Código Procesal Penal, se ha ensanchado en orden al principio de determinación de la jurisdicción penal por el lugar de comisión del delito.

Dada la situación de gravedad que se advierte en la sociedad y, en nuestra provincia puntualmente, entendemos que resulta procedente devolver a la jurisdicción federal la competencia en los ilícitos previstos en las leyes arriba indicadas.

Creemos que la restitución del juzgamiento de dichos ilícitos a la justicia federal debe ser adecuadamente instrumentada, en un plazo razonable el cual



Honorable Cámara de Diputados

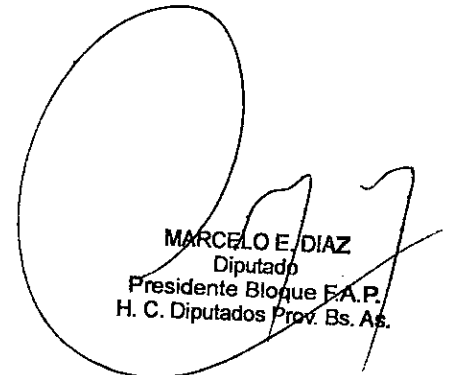
Provincia de Buenos Aires

estimamos al 1° de enero del 2015, correspondiendo que la provincia, a la vez, cree una estructura de lucha contra el narcotráfico e ilícitos conexos la que debe tener a su cargo la coordinación y cooperación con las autoridades federales, estatales y locales en pos de alcanzar los fines de la ley sobre control de drogas y con agencias internacionales con las cuales se puedan celebrar convenios de capacitación e intercambio de información sobre cuestiones relacionadas con los programas internacionales de control de drogas.

Dentro de dicho marco, es que propiciamos la creación de la Agencia Provincial de Lucha contra el Narcotráfico e Ilícitos Conexos, la que debe tener autonomía técnica, financiera, operacional y estratégica.

La reforma de competencia, aquí propiciada, alcanza sólo a aquellas causas que se habrán de iniciar con posterioridad a la fecha indicada, 1° de enero de 2015, ya que expresamente la iniciativa promovida así lo determina. De ese modo, las causas que se habrán iniciado hasta esa fecha, es decir hasta el 31 de diciembre del año en curso inclusive, continuarán tramitando en los juzgados de origen.

Por las razones expuestas, se solicita la aprobación del Proyecto de Ley sometido a la consideración de los señores legisladores.


MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.